

MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA CONTRALORÍA INTERNA



COORDINACIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

Mineral de la Reforma Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto del 2017 dos mil diecisiete,
EXPEDIENTE: PRAS/008/2017
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Visto para determinar el Expediente de Responsabilidad Administrativa que se indica al rubro, iniciado con motivo
de la presunta irregularidad consistente en la omisión de Declaración Patrimonial de Conclusión de Cargo del ex
Servidor Público NERI SILVA MARTÍNEZ , quien se desempeñaba como Supervisor de Obra, adscrito a la Secretaría de
Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Hidalgo, quien contaba con un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la
conclusión de su cargo, para la presentacion de la Declaracion Patrimonial, misma que se materializó el 16 dieciséis de
septiembre del año 2016 dos mil dieciséis. Irregularidad que se encuentra establecida como obligación, en el artículo
47 fracción XX y 81 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y
una vez agotadas las diligencias dentro del Expediente al rubro citado, ésta Contraloría Interna, detecta la siguiente
irregularidad:
Existió un incumplimiento, por omisión del Servidor Público saliente el C. Neri Silva Martínez, ya que
tiene la obligación de realizar Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Cargo, en atención
a lo establecido en el artículo 47 fracción XX, y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos para el Estado de Hidalgo

RESULTANDOS

1.- Con fecha 16 dieciséis de octubre del año 2011 dos mil once, Neri Silva Martínez, ingreso a laborar como Servidor. Público dentro de la Administración Pública del Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, adscrito a servidor de Obras Públicas, con una remuneración mensual bruta de

<016 - 2030

	2 El día 14 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se giró oficio número PMMR/CI/DRySP/741/16, mediante el
,	cual se solicita a la L.C.P. MARIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ , Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con
	atención a la LIC. NELLY ÁVILA ESCAMILLA, encargada de Recursos Humanos ambas pertenecientes al Municipio de
	Mineral de la Reforma, Hidalgo, que remitiera a este Órgano Interno de Control el estatus actual, adscripción, fecha de
	cambio o baja de la Administración Pública del Municipio de Mineral de la Reforma de los Servidores Públicos: 1
	Jorge Gómez Leómn. 2 Daniel Eduardo Rodríguez Ortega. 3 José Cruz Vázquez Perez. 4 Adolfo Zambrano Zarate. 5
	María Isabel Muñoz Martinez. 6 José Luis Ortega Garcia. 7 Emer5 Tinoco Islas. 8 Luis Alejandro Quezada. 9 Jorge
	Vazquez López. 10 Efecren Martinez Baños. 11 José Israel Galaviz Cosa. 12 Ricardo Martinez Flores. 13 Federico
	Arturo Bárcena Martinez. 14 Luis Alberto Urie Desiderio. 15 Arnulfo Trejo Martinez. 16Brenda Morga Rubio. 17
	Antonio Hernández Molina y 18 Neri Silva Martinez; de lo anterior se recepcióno oficio número
	SFA/RRH/286/2016, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2016 dos mil diecisiete, suscrito y firmado por la
	LIC. NELLY ÁVILA ESCAMILLA, encargada de Recursos Humanos en donde enlista como número 18 dieciocho a
	ciudadano Neri Silva Martínez, con adscripción a la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, con
	Cargo de Supervisor de Obra, quien causo baja el 16 de septiembre del 2016, con una remuneración mensual bruta. \$
	con un impuesto de resultando como Sueldo Neto
-	de la información vertida podemos apreciar que toda vez que este Órgano Interno de
	Control está encargado de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores
	públicos y a la fecha dentro de nuestros registros no se encuentra integrada Declaración Patrimonial de Conclusión de
	Cargo del ex Servidor Público Neri Silva Martínez
	3 Obran dentro del expediente de investigación en que se actúa los siguientes elementos de convicción, de los cuales
	se allegó esta autoridad, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa que dieran origen al

a).- Con fecha 18 dieciocho de enero de 2017 dos mil diesisiete, se dictó acuerpdo, por el que se da inicio al expediente de investigación **El/002/2017**, consistente en 02 dos fojas útiles, utilizadas por su lado anverso.

presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Sancionatorio. -------

b).- con fecha 14 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se giró oficio número PMMR/CI/DRySP/741/16, mediante el cual se solicita a la L.C.P. MARIANA JIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con atención a la LIC. NELLY ÁVILA ESCAMILLA, encargada de Recursos Humanos ambas pertenecientes al Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, con la finalidad de que remitiera a este Órgano Interno de Control el estatus actual, adscripción, categoría y fecha de cambio o baja de la administración pública del Municipio de Mineral de la Reforma del C. Neri Silva Martínez – Supervisor de Obra; de lo anterior se recepcionó oficio número SFA/RRH/286/2016 en contestación al oficio número PMMR/CI/DRYSP/741/16, suscrito y firmado por la LIC. NELLY ÁVILA ESCAMILLA

2016-2020

encargada de Recursos Humanos en donde enlista como número 8 ocho al ciudadano Neri Silva Martínez, con adscripción a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Cargo Supervisor de Obras, causando baja el 16 dieciseis de septiembre del 2016. De la información vertida, podemos apreciar que toda vez que este Órgano Interno de Control está encargado de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos y a la fecha dentro de nuestros registros no obra Declaración Patrimonial de Conclusión de Cargo del ex Servidor Público **Neri Silva Martínez**. c).- Con fecha 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete se recepciono oficio número SFA/RRHH/609/2017, de fecha 03 de julio 2017, suscrito y firmado por la LIC. NELLY ÁVILA ESCAMILLA, Encargada de Recursos Humanos, en el cual remite la siguiente información: "... que en respuesta a su solicitud planteada mediante oficio No. PMMR/CI/1171/2017 de fecha 03 de julio del año en curso, envio a Usted la información solicitada del C. Neri Silva Martínez; tengo a bien informarle que de acuerdo a su expediente laboral que obra bajo el resguardo del Área de Recursos Humanos, tengo a bien citar a continuación la direccion que el proporcionó como domicilio particular, siendo la siguiente: Dirección 1: ------ Mediante Acuerdo de Responsabilidades de fecha 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete, se da por iniciado el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra del ex Servidor Público Neri Silva Martínez, quien se encontraba adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbanol, radicado bajo el número PRAS/006/2016 d).- Oficio citatorio de fecha 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por parte de la Contralora Interna M.A.P. PATRICIA ESCAMILLA BAÑOS, donde se expresa la obligación que tiene el ex Servidor Público C. Neri Silva Martínez, de presentarse a la Audiencia de Ley señalada en la Fracción I del Artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, haciéndole su conocimiento del derecho que tiene de hacerse acompañar de un abogado, de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de igual forma se le apercibe de e).- Con fecha 26 veintiséis de julio de 2017 dos mil diecisiete, dentro de la audiencia de ley, se tiene por no presente Neri Silva Martinez, ni persona alguna que lo represente, en la oficina que ocupa esta Contraloria Interna, como fue señalado en la citación notificada personalmente por Correo de México, citatorio que se acompaño del Acuerdo de Envio A responsabilidad en donde establecia en su punto tercero que debera conparecer ante está autoridad administrativa a las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de julio del presente año, para que por si glacompañado de su defensor comparezca a audiencia, apercibido que de no comparecer sin causa justificadas, se tendra por ciertos los hechos o conductas que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en

consecuencua, se resolvera con los elementos que obren el el expediente respectivo
En términos del artículo 64 fracción II, en la audiencia anteriormente señalada, se le hace efectivo del
apercibimiento decretado en Acuerdo de Responsabilidad en el punto tercero de fecha 13 de julio 2017.
Por lo que se le tienen por ciertos los hechos o conductas que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer
pruebas y formular alegatos, en consecuencua, se resolvera con los elementos que obren dentro del expediente
respectivo
Se tiene por perdido su derecho para formular los corespondientes alegatos al ex Servidor Público NERI SILVA
MARTÍNEZ Por lo que se procede a la valoración con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Época: Novena Época, Registro: 183409, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de, Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI.3o.A.147 A, Página: 1832

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción



concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Época: Novena Época, Registro: 184396, Instancia:, Tribunales, Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Abril de 2003, Materia(s): Administrativa, Tesis: 1.4o.A. J/22, Página: 1030

SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.

La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones -que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos- pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad.



Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho, pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Revisión fiscal 357/2002. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. 12 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Revisión fiscal 37/2003. Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Contraloría Interna en el Instituto Mexicano del Seguro Social, encargado de la defensa jurídica de este órgano de control y del titular del ramo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente. Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión fiscal 22/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de encargado de la defensa jurídica de dicho órgano interno y en representación del Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 12 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Revisión Fiscal 50/2003. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, en representación del Titular de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. 2 de abril de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Derivado de lo anterior y los elementos que obran en el expediente en que se actúa y realizado el analisis correspondiente de todas las documentales que forman parte del expediente de Responsabilidad Administrativa en

2016 - 2020

que se actúa, éste Órgano Interno de Control, determinó aperturar él envió a responsabilidad administrativa del Servidor Público **NERI SILVA MARTÍNEZ**, teniéndose como irregularidad de su parte, que existió el incumplimiento de una obligación legal, al omitir el presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Cargo en el plazo que le concede la legislación para tal efecto, en términos del artículo 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, existiendo así la desobediencia de una obligación legal, en virtud de que haciendo un análisis lógico jurídico de los artículos, 47 fracción XX, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo. Resalta que el ex Servidor Público, **NERI SILVA MARTÍNEZ** debió de dar cabal cumplimiento a sus obligaciones contempladas en la normatividad que nos ocupa, y la cual omitio llevar acabo.

valoración en conjunto de conformidad con los artículos 276, 324, 375, 376, 407, 417, y 420 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, de aplicación supletoria en la materia, en función de lo expuesto y de la revisión y análisis que se realizó a todas las documentales que corren agregadas en autos, así como los argumentos que se emitieron como contestación a las solicitudes de información realizadas por esta autoridad, y concatenados los medios de prueba recopilados por esta Contraloría Interna, se aprecia que existen elementos suficientes de convicción tendientes a acreditar la existencia del incumplimiento en la normatividad aplicable en la materia, causando así una desobediencia a la obligación legal que tienen los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, por tal situación se tiene que de la interpretación lógica jurídica que se hizo de los autos del expediente en que se actúa, y concatenados los medios de prueba recopilados por esta Contraloría Interna se determina que queda plenamente acreditada la conducta por omisión atribuida al ex Servidor Público NERI SILVA MARTÍNEZ, por no presentar su Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión de Cargo en el plazo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y por no acreditar su omision con causa justificable. lo anterior se encuentra regulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

(SIC) "... Artículo 47.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento diere lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que se incurra, todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas, tendrá las siguientes:

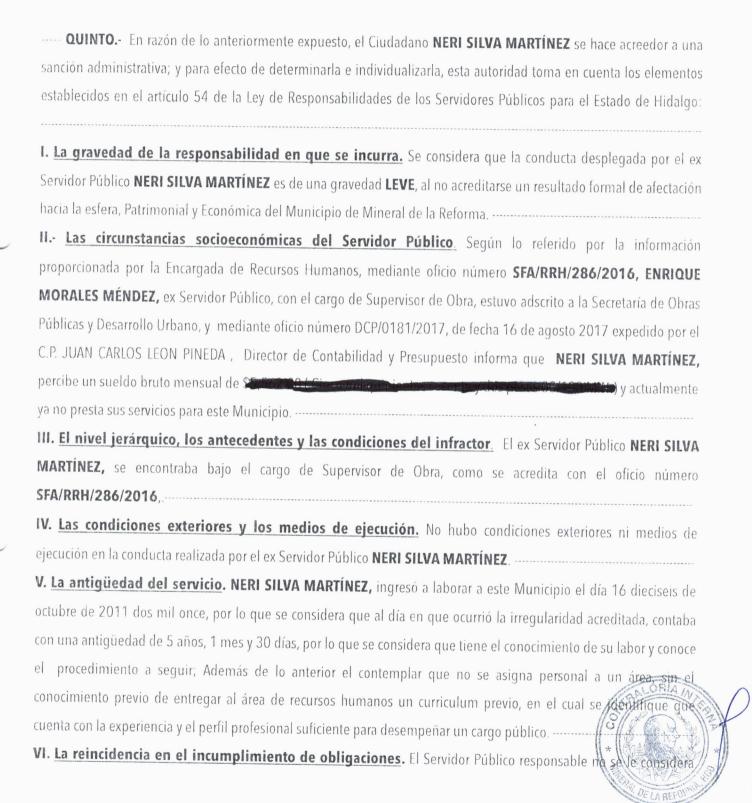
XX.- Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta Ley;

Artículo 81.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos: **II.-** Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y



Párrafo quinto:

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión, se impondrá al infractor una sanción económica de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Publico.	
VII. El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligacion	es.
En el presente caso, no se acreditó la existencia daño o perjuicio económico ocasionado al Municipio de Mineral de	
Reforma, con motivo del incumplimiento de sus obligaciones como Servidor Público a NERI SILVA MARTÍNEZ,	
embargo en términos del artículo 81 fracción II y párrafo quinto que establece que para el caso de omisión, sin cau	
justificada, en la presentación de la declaración de conclusión, se impondrá al infractor una sanción económica	
cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	CrC
PUNICIÓN: Por lo anterior, y habiendo quedada acreditada la existencia de la omision de la obligacion	de
presentar Declaracion Patrimonial por parte del ex Servidor Publico Saliente NERI SILVA MARTÍNEZ y demostrada	
Responsabilidad Administrativa de NERI SILVA MARTÍNEZ , y en atribución por el articulo 59 TER , de la Ley	
Responsabilidades de los Servidores Publicos para el Estado de Hidalgo, se procede a fijar las sanciones a que se ha	uc wa
hecho acredor ex Servidor Publico en merito, para ello primeramente se han de fijar los limites de las sanciones a l	lac
que este órgano interno, nos emos de sujetar en el presente asunto. por lo tanto la sancion aplicable en este caso a	
ser: de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigent	
En cuanto a la forma y grado de responsabilidad del ex Servidor Publico, este le es responsable de forma dolos	
por haber incurrido en Responsabilidad Administrativa, aun teniendo el pleno conocimiento y la experiencia con	
Servidor Publico, de la obligacion de presentar declaración patrimonial de conclusión, por contar con con un	na
antigüedad de 5 años, 1 meses y 30 días, en el cargo de Supervisor de Obra del Municipio de Mineral de la Reform	ia,
Hidalgo, y tener los plenos conocimientos para desempeñar el cargo, con el que se retiro de esta administracio	n
Publica Municipal	
Respecto a las condiciones especiales y personales del infractor se puede apreciar dentro del Expediente d	le
Responsabilidad Administrativa Sancionatorio que NERI SILVA MARTÍNEZ, no realizo pronunciamiento alguno, de	la
imposiblidad para el cumplimiento de la obligación derivada de sus funciones como servidor público, pudiend	10
apreciar solo las constancias que obran dentro del mismo, de las cuales se desprenden un ingreso mensual Neto d	e
STATE OF THE PROPERTY OF SHAPE	
Asimismo del analisis asentado con anterioridad y la mecanica de la Responsabilidad Administrativa en cuestion	٦,
se advierte en autos que haquedado acreditada su Responsabilidad Administrativa, por no presentar Declaració	n
Patrimonial de Conclusion de Cargo, y habiendo realizado la correspondiente ponderación, con los elementos a cons	

iderar, a conveniencia de suprimir conductas como la desplegada por el ex Servidor Público **NERI SILVA MARTÍNEZ** y ante la comisión futura de las mismas u otras de similar naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV

del artículo 53, 59 ter y 81 fracción II Párrafo Quinto Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado
de Hidalgo, este Órgano Interno de Control estima justo y procedente condenar y condena a NERI SILVA
MARTÍNEZ a pagar una sanción económica de 50 cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización
Vigente, misma que corresponde en pesos, a la cantidad de \$3,774.50 (Tres mil Setecientos Setenta y
Cuatro Pesos 00/100 M.N.), a razon de el mutiplicado con la unidad de medida diaria de \$75.49
(setenta y cinco pesos 49/100 M. N), misma que deberá ser cubierta a favor del Erario Municipal de
Mineral de la Reforma, Hidalgo, en un plazo no mayor a 30 días habiles a partir de que cause estado la
presente resolución.
Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:
RESUELVE
是一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个一个
PRIMERO. Esta Contraloría Interna Municipal, es competente para conocer y determinar la responsabilidad
administrativa en que incurren los Servidores Públicos al servicio del Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, por
el incumplimiento de las obligaciones que con tal carácter tienen, según lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109,
113 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 115, 141, 144, 149, 151, 154 de la
Constitución Política del Estado de Hidalgo, 105 y 106 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo,
1°,2°,3°,4°,47 fracción I, II, 52, 53, 54, 56, 59 ter, 64, 81 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades
de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, y el Codigo de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo
de aplicación supletoria en la materia.
SEGUNDO. Previo análisis y valoración de las constancias procesales que integran el Expediente de Responsabilidad
Administrativa PRAS/008/2017 , quedó debidamente acreditado que el ex Servidor Público NERI SILVA MARTÍNEZ ,
es responsable administrativamente de las irregularidades atribuidas en términos de lo fundado y motivado en los
considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución
de la présente resolución
TEDCERO C.
TERCERO. En consecuencia de lo anterior, este Órgano Interno de Control estima justo y procedente
condenar y condena a NERI SILVA MARTÍNEZ a pagar una sanción económica de 50 cincuenta veras la

Unidad de Medida y Actualización Vigente, misma que asciende en pesos, a la cantidad 83.774.50

(Tres mil Setecientos Setenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.), a razon del mutiplicado con la unidad de

2016 - 2020

medida diaria de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M. N), misma que deberá ser cubierta a favor de		
Erario Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en un plazo no mayor a 30 días habiles a partir de		
que cause estado la presente resolución.		
CUARTO. Gírese las instrucciones correspondientes para la aplicación y ejecución de la sanción a que se hiciero		
acreedor el C. NERI SILVA MARTÍNEZ, así mismo notifíquese a la Secretaria de Finanzas y Administración, e		
contenido de la presente resolución para los efectos correspondientes, ello en cumplimiento a lo establecido por lo		
artículos 52, 53 fracción IV y fracción VI del artículo 56, 59 ter, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público		
para el Estado de Hidalgo, determinacion que se encuentra fundada y motivada al tenor de los argumentos que ha		
sido expuestos en el cuerpo de la presente resolución		
QUINTO En cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, gírese los oficios con los insertos necesario		
para el cumplimiento de la presente resolución, una vez que haya causado estado.		
SEXTO Una vez cumplidos los puntos que anteceden archívese como totalmente concluida y háganse los registro correspondientes.		
SEPTIMO- Notifiquese y Cúmplase		
Así lo resolvió y firma la C. M.A.P PATRICIA ESCAMILLA BAÑOS , en su carácter de Contralora Interna del Municipi		
de Mineral de la Reforma, Hidalgo.		
*La firma que antecede corresponde a la resolucion administrativa PRAS/008/2017, de fecha 18 de agost de dos mil diesisiete de trade consta de trece fojas utilizadas por su lado anverso, destacando que punto TERCERO se ordena imponer la sanción consistente en sanción económica, de 50 cincienta vece analyticada Medida y Actual vación digente, misma que asciende en pesos, a la cantidad de 53,774. El constante de la constante de		

f